

**Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo**  
**Dirección Territorial de Empleo y Trabajo**  
**Sección: Relaciones Colectivas y Conciliación**  
**Convenios Colectivos - VT-310**

*Anuncio de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo sobre texto del convenio colectivo de trabajo del sector de Industria del Abanico de la provincia.*

**ANUNCIO**

Código nº 4601165

R. Elect. 2

JARP/mcm.

Visto el Texto del Convenio Colectivo de trabajo del sector de Industria del Abanico de la provincia de Valencia, suscrito el 18/4/2007 por la comisión negociadora formada por el Gremio Provincial de Abaniqueros y CC.OO., que fue presentado en este organismo con fecha 11 de los corrientes; y de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 1º y 2º.b) del R. Decreto 1.040/81, de 22 de mayo, en relación con el 90.2 y 3 del Texto Refundido de la Ley 8/80 del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por R. Dto. Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, esta Dirección Territorial de Empleo y Trabajo, acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios.

Segundo: Proceder a su depósito en esta Sección de Relaciones Colectivas y Conciliación.

Tercero: Disponer su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Valencia, a 15 de mayo de 2007.—El director territorial de Empleo y Trabajo, Jorge Ramos Jiménez.

Convenio Colectivo de Trabajo para el sector Industria del Abanico de Valencia y su provincia.

Ambito de aplicación.

Art. 1º.- El presente Convenio Colectivo de Trabajo regula las relaciones laborales entre las Empresas encuadradas en el Gremio Provincial de Abaniqueros y sus trabajadores, cuyos censos se rigen actualmente por el Convenio General de la Madera "B.O.E." 20/05/96 y por el Texto refundido del Estatuto de los Trabajadores aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, con sus modificaciones, en tanto aquello que suponga una mejora a los Convenios Colectivos aprobados por la Autoridad Laboral hasta la fecha.

Ambito territorial.

Art. 2º.- Estarán acogidos en esta normativa todos los trabajadores que presten servicios en las empresas que radiquen en Valencia y su provincia.

Ambito temporal.

Art. 3º.- La duración del Convenio se fija en un año, y se entenderá iniciados tanto sus efectos económicos como normativos, a partir del 1 de enero del 2007 hasta el 31 de diciembre del 2007, cualquiera que sea la fecha de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia por la autoridad laboral, y se prorrogará de año en año, mientras por alguna de las partes no sea denunciado.

Art. 4º.- Se establecen los nuevos salarios, en las categorías que a continuación se detallan, teniendo en cuenta las modificaciones introducidas por la Ley, en cuanto a la edad de los menores.

Categorías Euros por día

**SERRADORES Y CORTADORES**

Encargado	30,22 €
Aserrador de 1ª	27,99 €
Aserrador de 2ª	26,22 €
Ayudante	23,68 €
Mozo	22,82 €
Aprendiz de 16 años	18,20 €
Aprendiz de 17 años	18,20 €

**FABRICANTES DE VARILLAJE**

Encargado	30,22 €
Sacador de 1ª	27,99 €
Sacador de 2ª	26,22 €
Ayudante	23,68 €
Caladores de 1ª	27,99 €

Categorías Euros por día

Caladores de 2ª	26,22 €
Ayudante	22,68 €
Adornadores de 1ª	27,99 €
Adornadores de 2ª	26,22 €
Ayudante	23,68 €
Maqueadores de 1ª	27,99 €
Maqueadores de 2ª	26,22 €
Ayudante	23,68 €
Pulidora o lustradora	23,68 €
Rebajadora	23,68 €
Escatadora lijadora	23,68 €
Pintor al Duco de 1ª	27,99 €
Pintor al Duco de 2ª	26,22 €
Ayudante	23,68 €
Aprendiz de 16 años	18,20 €
Aprendiz de 17 años	18,20 €
<b>MONTADORES DE ABANICOS</b>	
Encargado	30,22 €
Abaniquero de 1ª	27,99 €
Abaniquero de 2ª	26,22 €
Ayudante	23,68 €
Mozo	22,82 €
Aprendiz de 16 años	18,20 €
Aprendiz de 17 años	18,20 €

Categorías Euros mensuales

**ADMINISTRATIVOS**

Contable	839,52 €
Oficial	839,39 €
Auxiliar	787,23 €
Aprendiz de 17 años	546,22 €
Aprendiz de 16 años	546,22 €

**TECNICOS**

Encargado de establecimiento	906,91 €
Pintores o dibujantes de 1ª	839,39 €
Pintores o dibujantes de 2ª	787,29 €
Pintores o dibujantes de 3ª	779,00 €
Ayudante	710,20 €

Pagas extraordinarias.

Art. 5º.- Con objeto de que el personal regido por estas normas de trabajo pueda solemnizar las fiestas que conmemoran la Natividad del Señor, abonándose el 22 de diciembre y la otra el 30 de julio o durante la primera quincena del mismo mes (vacaciones), percibirán una gratificación extraordinaria equivalente al salario que figura en este convenio, con la correspondiente antigüedad.

Además de estas dos pagas extraordinarias reglamentarias, las empresas abonarán a los trabajadores todos los años el importe de una gratificación extraordinaria equivalente al salario de treinta días establecido en el convenio, para celebrar la festividad de San Vicente Ferrer, patrón de la industria.

Aumentos periódicos por años de servicio.

Art. 6º.- Se establece para todo el personal afectado por el presente convenio dos bienios y siete quinquenios del cinco por ciento.

Vacaciones.

Art. 7º.- Las vacaciones tendrán una duración de treinta días naturales, para todo el personal.

Prendas de trabajo.

Art. 8º.- Las empresas dotarán a su personal de dos guardapolvos al año, obligándose el productor al aseo y limpieza de dichas prendas, reconociéndose como falta grave la presentación al trabajo y la permanencia en el mismo sin la indicada prenda.

Plus de toxicidad.

Art. 9º.- Se establece un plus de toxicidad de un veinte por ciento sobre el salario base, que solo tendrá aplicación en aquellas empresas que en sus talleres empleen materias tóxicas.

Plus de transporte.

Art. 10º.- Se concede un plus de transporte equivalente al importe de los billetes del servicio de autobuses a todos los trabajadores que por la distancia tengan que utilizar el citado medio de transporte hasta el centro de trabajo, y perciban según su categoría el sueldo mínimo asignado en el convenio, ya que de percibir un sueldo superior deberá entenderse que dicho importe por billete está incluido en el mismo.

Ascensos.

Art. 11º.- Que los ayudantes pasen a la categoría de oficiales de segunda, a los dos años de permanencia en esta categoría y en la misma empresa.

Que los oficiales de segunda pasen a la categoría de oficiales de primera, a los dos años de permanencia en esta categoría y en la misma empresa.

Cláusula de revisión.

Se establece que en el caso de que el convenio no sea denunciado por alguna de las partes en la fecha de su vencimiento, se aplicará el Índice de Precios al Consumo, correspondiente al 31 de diciembre de cada año.

Comisión Paritaria.

Art. 12º.- La Comisión Paritaria estará integrada por tres titulares y tres suplentes de cada una de las partes.

Gratificación extraordinaria por jubilación.

Art. 13º.- Se establece una gratificación de sesenta días del salario que figura en el convenio más la antigüedad, que las empresas abonarán en la fecha de jubilación de sus trabajadores.

Cláusula de descuelgue.

Art. 14º.- La cláusula de descuelgue podrá aplicarse a aquellas empresas que demuestren pérdidas económicas en los dos ejercicios consecutivos anteriores a la solicitud, además éstas pérdidas pueden hacer peligrar puestos de trabajo.

La empresa remitirá en el plazo de un mes, para los firmantes, y un mes después de la publicación en el "B.O.P." para los no firmantes,

en los convenios de un año de vigencia, y de la revisión salarial en los de vigencia salarial superior a un año, comunicación a la Comisión Paritaria sobre su intención. Adjuntando a la misma memoria económica del primer año de pérdidas e informe contable del segundo, debiéndose constatar éste en cuanto sea posible.

Igualmente se remitirá informe al Comité de Empresa o Delegado de Personal.

Quedarán sin efecto todas aquellas actuaciones que omitan tales documentos, o lo hagan fuera del plazo señalado. A los efectos de remitir dicha documentación y comunicación se fija como domicilio de la Comisión Paritaria: Calle San Sebastián, nº 13, de Godella.

La Comisión Paritaria se reunirá en el plazo máximo de treinta días desde la recepción de la comunicación y la documentación acreditativa, emitiendo su fallo en un periodo máximo de treinta días.

Ante el fallo emitido por la Comisión Paritaria las partes, empresa y/o trabajadores, podrán recurrir ante los organismos competentes.

En los supuestos de ser aprobada por la Comisión Paritaria la propuesta de descuelgue, ésta sólo afectará a los incrementos salariales pactados en el Convenio Colectivo del Sector para el año de vigencia del mismo.

Finalizado éste, los salarios y demás conceptos de aplicación serán los que en el Convenio Colectivo se acuerden.

Contratos temporales.

Art. 15.- Los Contratos de trabajo acogidos al Art. 3, del Real Decreto 2.546/1994, de 29 de diciembre por el que se desarrolla el Art. 15 del Estatuto de los Trabajadores. Por la Comisión Deliberadora del convenio se acuerda acogerse al apartado 1 con relación al apartado 2.c) que permite modificar la duración máxima de estos contratos o el periodo dentro del cual las empresas incluidas en su ámbito de aplicación pueden recurrir a este supuesto de contratación, por acumulación de tareas o exceso de pedidos, aun tratándose de la actividad normal de la empresa. En virtud de ello la duración máxima será de 13 meses en un periodo de 18.

Godella, 18 de abril del 2007.

14074

## MUNICIPIOS

### Ayuntamiento de Riba-roja de Túria

*Edicto del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria sobre solicitud de licencia de actividad para taller de cerrajería metálica.*

#### EDICTO

Por D<sup>a</sup> Concepción Lucía García, en representación de F. TRON, S.L., interesando (2) licencia para el establecimiento y apertura de la industria o actividad de taller de cerrajería metálica, con emplazamiento en Pol. Ind. Sector 13 C/ Alfarers, parcela 27-D, nave 22.

Expediente número 78/05.

Lo que se hace público por término de 10 días, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.2 de la Ley de la Generalitat Valenciana 3/1989, de 2 de mayo, de Actividades Calificadas, a fin de que cuantos lo consideren oportuno formulen las observaciones que tengan por convenientes.

Riba-roja de Túria, a 3 de mayo de 2007.—El alcalde, Francisco Tarazona Zaragoza.

11957

### Ayuntamiento de Riba-roja de Túria

*Edicto del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria sobre solicitud de licencia de actividad para almacén de tintas y oficinas.*

#### EDICTO

Por D. Modesto Redondo Cortina, en representación de TINTAS ARZUBIALDE, S.A., interesando (2) licencia de la actividad de almacén de tintas y oficinas, con emplazamiento en Pol. Ind. El Oliveral, C/ "L", nave 12.

Expediente número 107/06.

Lo que se hace público por término de 10 días, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.2 de la Ley de la Generalitat Valenciana 3/1989, de 2 de mayo, de Actividades Calificadas, a fin de que cuantos lo consideren oportuno formulen las observaciones que tengan por convenientes.

Riba-roja de Túria, a 12 de abril de 2007.—El alcalde, Francisco Tarazona Zaragoza.

11958

### Ayuntamiento de Museros

*Edicto del Ayuntamiento de Museros sobre solicitud de licencia ambiental para montaje de casas modulares de madera.*

#### EDICTO

Por D. Raúl Ortiz de Zárate López, en representación de AZ CASAS MODULARES, S.L., se ha solicitado licencia ambiental para establecer actividad de montaje de casas modulares y otros artículos de madera. Dicha actividad estará emplazada en Av. Luis Santángel, 19-21, de Museros.

Lo que se hace público por término de 20 días, de acuerdo con lo previsto en el Decreto 127/2006, de 15 de septiembre, del Consell, por el que se desarrolla la Ley 2/2006, de 5 de mayo, de la G.V., de Prevención de la Contaminación y Calidad Ambiental, a fin de que cuantos lo consideren oportuno formulen las observaciones que tengan por convenientes.

Museros, a 23 de mayo de 2007.—El alcalde, José M<sup>a</sup> Aznar Monferrer.

13628